

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-02-083

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 26 de febrero de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la normativa ibidem, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;
- Que**, el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.; (...)”*;
- Que**, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional, con código REG-ACA-VRA-044, fue conocido y aprobado con modificaciones por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 22-06-182, adoptada en sesión de 30 de junio de 2022; y reformado posteriormente por el mismo órgano colegiado mediante Resolución Nro. 23-05-143, de 04 de mayo de 2023; Resolución Nro. 24-04-088, de 03 de abril de 2024; y Resolución Nro. 26-01-037, de 22 de enero de 2026.
- Que**, en sesión de Consejo Politécnico del 26 de febrero de 2026, se conoció el Memorando Nro. ESPOL-VIDI-2026-0096-M, de 25 de febrero de 2026, con sus respectivos anexos, dirigido al Rector Subrogante Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., suscrito por Ángel Ramírez Mosquera, Ph.D., Vicerrector de Investigación Desarrollo e Innovación I+D+i, Subrogante, mediante el cual presenta el Informe de justificación de modificaciones al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional en su parte pertinente indica: *“El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional regula los mecanismos mediante los cuales la ESPOL financia y promueve la formación de cuarto nivel y la producción científica institucional.*

Con base en la experiencia de aplicación del Reglamento y en la necesidad de fortalecer la política institucional de investigación y formación avanzada, se ha considerado pertinente introducir ajustes que mejoren su claridad, coherencia y efectividad.

La reforma tiene como finalidad:

- Fortalecer los estándares de producción científica vinculados a las becas.
- Incorporar una nueva modalidad de beca alineada con la equidad.
- Precisar las obligaciones de los becarios.
- Mejorar los mecanismos de seguimiento, renovación y terminación de contratos.

La reforma permitirá incentivar la excelencia y la investigación en programas de postgrado, promover mayor inclusión y equidad, así como alinear el Reglamento con buenas prácticas académicas internacionales.

En virtud de lo expuesto, el Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación recomienda por su intermedio, al Consejo Politécnico aprobar el proyecto de reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional. (...); documento que fue expuesto ante el Pleno por el Rector Subrogante y el Ab. Carlos Plaza Toala.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y APROBAR con modificaciones las reformas **REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL**, con código REG-ACA-VRA-044, de conformidad con lo solicitado mediante Memorando Nro. ESPOL-VIDI-2026-0096-M, de 25 de febrero de 2026, con sus respectivos anexos.

De acuerdo al siguiente detalle:

REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL	
ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 40.- Otras formas de Compensación. - La ESPOL establece otras formas de compensación las cuales se acordarán de acuerdo a las necesidades institucionales, sobre la base de una solicitud escrita y debidamente justificada del beneficiario. Estas formas de compensación solo se aplican cuando el beneficiario no tiene vinculación laboral como personal académico con la ESPOL. Las opciones para el cumplimiento de la compensación por parte del becario podrán ser: a) Por vinculación en proyectos académicos, de innovación, emprendimiento o de investigación. El becario podrá devengar por el tiempo de participación en el proyecto, ya sea que este se ejecute a través de un contrato por servicio profesional, convenio, o acuerdo entre las partes; b) Desarrollo y publicación de obras científicas. - El becario podrá devengar un año (1) con una (1) publicación en revista indexada en Scopus o WoS; (...) Los becarios podrán solicitar participar en más de una forma de compensación. En el caso de que el becario desarrolle más de una actividad de las establecidas como formas de compensación, se considerará el cómputo del tiempo de compensación como actividades separadas. Cuando la compensación se trate de obras académicas o de desarrollo de proyectos de investigación, estos requerirán el aval del Decanato de Investigación. En las demás opciones de compensación se requerirá el aval del Decanato de Postgrado.	Artículo 40.- Otras formas de compensación. - La ESPOL establece otras formas de compensación las cuales se determinarán de acuerdo con las necesidades institucionales, sobre la base de una solicitud escrita y debidamente justificada del becario o beneficiario de ayuda económica. Estas formas de compensación solo se aplican cuando el becario o beneficiario de ayuda económica no tenga vinculación laboral con la ESPOL en calidad de personal académico. Las otras formas para el cumplimiento de la compensación por parte del becario podrán ser las siguientes: a) Por vinculación en proyectos académicos, de innovación o de emprendimiento o de investigación. El becario o beneficiario de ayuda económica podrá devengar por el tiempo de participación en el proyecto, ya sea que este se ejecute a través de un contrato por servicio profesional, por convenio o por acuerdo entre las partes; b) Desarrollo y aceptación de artículos científicos o validación de obras de relevancia. - Por cada artículo científico publicado o aceptado para publicación, o por cada obra de relevancia debidamente validada, se podrá devengar un (1) año del período de compensación. Los artículos científicos deberán cumplir los criterios determinados en el artículo 47 de este Reglamento, incluyendo la obligación de afiliarse a la ESPOL en los artículos científicos, con

El becario que hubiese iniciado el periodo de compensación de conformidad a lo establecido en su contrato de beca, podrá solicitar de forma escrita y debidamente justificada, que el periodo restante de la compensación pueda realizarlo mediante las opciones establecidas en este artículo. La Unidad Académica evaluará la pertinencia de la solicitud del becario y de ser el caso, remitirá el respectivo informe favorable al Consejo Politécnico. Una vez que el Consejo Politécnico apruebe esta modificación, se realizará la adenda respectiva al contrato inicial del becario, en donde constarán las nuevas condiciones de compensación.	excepción de los literales c) y e). En el caso de las obras de relevancia, deberán ser validadas conforme con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. Las obras de relevancia sólo aplican para el caso de becarios o beneficiarios de ayudas económicas que sean del área de las artes. (...) Los becarios o beneficiarios de ayuda económica podrán solicitar participar en más de una forma de compensación. En el caso de que el becario se acepte desarrolle más de una actividad de las establecidas como forma de compensación, en el cómputo del tiempo de la compensación se lo considerará como actividades separadas. Para el cumplimiento de la compensación, cuando se trate de artículos científicos u obras de relevancia académicas o de desarrollo de proyectos de investigación se requerirá el aval del Decanato de Investigación. En las demás formas de compensación se requerirá el aval del Decanato de Postgrado. El becario que hubiese iniciado el periodo de compensación de conformidad lo establecido en su contrato de beca, podrá solicitar de forma escrita y debidamente justificada, que el periodo restante de la compensación pueda realizarlo mediante las opciones establecidas en este artículo. La Unidad Académica evaluará la pertinencia de la solicitud del becario y de ser el caso, remitirá la respectiva recomendación informe favorable al Consejo Politécnico. Una vez que el Consejo Politécnico apruebe dicha solicitud, se deberá realizar la adenda respectiva modificación al contrato inicial de beca o ayuda económica, en donde constarán las nuevas condiciones de compensación.
TITULO III AYUDAS ECONÓMICAS PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE PROFESORES NO TITULARES Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO QUE SE ENCUENTREN HACIENDO ESTUDIOS DE POSTGRADO EN EL EXTRANJERO	CAPÍTULO VII AYUDAS ECONÓMICAS PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE PROFESORES NO TITULARES Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO QUE SE ENCUENTREN HACIENDO ESTUDIOS DE POSTGRADO EN EL EXTRANJERO
Artículo 47.- Producción científica. - Los beneficiarios de esta ayuda económica tendrán la obligación de afiliarse a la ESPOL en un artículo científico, debiendo cumplir su presentación dentro del plazo de dos años posteriores al otorgamiento de la ayuda económica. El artículo científico deberá cumplir los siguientes criterios: a) Estar publicado en una revista o memoria de congreso indexado en Scopus o WoS, especificándose lo siguiente: (...)	Artículo 47.- Producción científica. - Los beneficiarios de esta ayuda económica tendrán la obligación de afiliarse a la ESPOL en un artículo científico, debiendo cumplir su presentación dentro del plazo de dos años posteriores al otorgamiento de la ayuda económica. El artículo científico deberá cumplir los siguientes criterios: a) Haber sido publicado o aceptado para publicación en una revista o memoria de congreso indexado en Scopus o WoS, especificándose lo siguiente: (...)
TITULO IV BECAS PARA ESTUDIANTES DE MAESTRÍAS CON TRAYECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS DE LA ESPOL	TITULO III BECAS PARA ESTUDIANTES DE POSTGRADOS CAPÍTULO I

	BECAS PARA ESTUDIANTES DE MAESTRÍAS CON TRAYECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS DE LA ESPOL
Artículo 49.- Descripción. - La ESPOL otorgará becas para las maestrías con trayectoria de investigación y doctorados que se dictan en la institución principalmente para los casos de alto rendimiento académico, escasos recursos económicos o postulantes con experiencia en investigación; con la finalidad de incrementar los avances científicos y tecnológicos en el Ecuador. Las convocatorias y las directrices para estas becas, serán establecidas por la Escuela de Doctorado en coordinación con el Decanato de Postgrados. Para la aplicación a estas becas se requerirá pasar por un proceso de selección que estará a cargo del Comité Académico de cada programa de postgrado, quien recibirá las solicitudes de beca por parte de los estudiantes.	Artículo 49.- Descripción. - La ESPOL otorgará becas para las maestrías con trayectoria de investigación y doctorados que se dictan en la institución principalmente para los casos de alto rendimiento académico, de postulantes que no cuenten con recursos económicos suficientes, de postulantes con experiencia en investigación, o por motivos de equidad de género en áreas donde históricamente haya existido menor participación de hombres o de mujeres; con la finalidad de incrementar los avances científicos y tecnológicos en el Ecuador. Las convocatorias, directrices y procesos para estas becas serán establecidas por la Escuela de Doctorado en coordinación con el Decanato de Postgrados, previa planificación anual sobre el presupuesto que se asignará para estas becas. Para la aplicación a estas becas se requerirá pasar por un proceso de selección que estará a cargo del Comité Académico de cada programa de postgrado, quien recibirá las solicitudes de beca por parte de los estudiantes.
Artículo 50. - Becas por alto rendimiento. - Se entiende por beca de alto rendimiento académico, la otorgada a un postulante por su desempeño académico, de acuerdo con las siguientes condiciones: ➤ Para el primer período académico de la cohorte, el rendimiento se medirá a través de la nota obtenida en el proceso de admisión del programa de postgrado y el postulante deberá haber logrado al menos un 80% de la máxima nota posible; o, ➤ A partir del siguiente período académico, siempre que tenga un promedio de al menos 8/10. Para que un postulante pueda optar a una beca por alto rendimiento académico, además deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Solicitud de beca; b) Registrarse en todos los créditos del período académico correspondiente; c) No haber reprobado asignatura o actividad académica en el programa académico al que aplica la beca. No aplica para postulantes que están en proceso de admisión; d) No tener deudas en la ESPOL; y, e) No tener sanciones disciplinarias en la ESPOL. El Comité Académico del programa verificará a través de los sistemas informáticos y/o de las unidades pertinentes de la ESPOL el cumplimiento de los requisitos determinados entre los literales b) al e) para la aplicación de la beca, debiendo dejar constancia de la verificación.	Artículo 50. - Becas por alto rendimiento. - Se entiende por beca de alto rendimiento académico, la otorgada a un postulante por su desempeño académico, de acuerdo con las siguientes condiciones: ➤ Para el primer período académico de la cohorte, el rendimiento se medirá a través de la nota obtenida en el proceso de admisión del programa de postgrado y el postulante deberá haber logrado al menos un 80% de la máxima nota posible o haber obtenido un puntaje superior al promedio general de su cohorte; o, ➤ A partir del siguiente período académico, siempre que tenga un promedio de al menos 8/10. Para que un postulante pueda optar a una beca por alto rendimiento académico, además deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Solicitud de beca; b) Registrarse en todos los créditos del período académico correspondiente; b) No haber reprobado asignatura o actividad académica en el programa académico al que aplica la beca. No aplica para postulantes que están en proceso de admisión; c) No tener deudas con la ESPOL en cualquier programa de estudios; y, d) No tener sanciones disciplinarias en la ESPOL. El Comité Académico del programa verificará a través de los sistemas informáticos y/o de las unidades pertinentes de la ESPOL el cumplimiento de los requisitos determinados entre los literales b) al d) para la aplicación de la beca, debiendo dejar constancia de la verificación.

Artículo 50.1. – Becas para postulantes que no cuenten con los recursos económicos suficientes. - Para que un postulante pueda optar por esta beca, deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Solicitud de beca; b) Validación de la vulnerabilidad socioeconómica del postulante, realizada por la Gerencia de Bienestar Politécnico de la ESPOL. c) Registrarse en todos los créditos del período académico correspondiente; d) No haber reprobado asignatura o actividad académica en el programa académico al que aplica la beca. No aplica para postulantes que están en proceso de admisión; e) No tener deudas en la ESPOL; y, f) No tener sanciones disciplinarias en la ESPOL. El Comité Académico del programa verificará a través de los sistemas informáticos y/o de las unidades pertinentes de la ESPOL el cumplimiento de los requisitos determinados entre los literales b) a f) para la aplicación de la beca, debiendo dejar constancia de la verificación.	Artículo 50.1. – Becas para postulantes que no cuenten con los recursos económicos suficientes. - Para que un postulante pueda optar por esta beca, deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Solicitud de beca; b) Validación de la vulnerabilidad socioeconómica del postulante, realizada por la Gerencia de Bienestar Politécnico de la ESPOL. e) Registrarse en todos los créditos del período académico correspondiente; c) No haber reprobado asignatura o actividad académica en el programa académico al que aplica la beca. No aplica para postulantes que están en proceso de admisión; d) No tener deudas con la ESPOL en cualquier programa de estudios; y, e) No tener sanciones disciplinarias en la ESPOL. El Comité Académico del programa verificará a través de los sistemas informáticos y/o de las unidades pertinentes de la ESPOL el cumplimiento de los requisitos determinados entre los literales b) a e) para la aplicación de la beca, debiendo dejar constancia de la verificación.
Artículo 50.2. - Requisitos para postulantes de becas con experiencia en investigación. – Para que un postulante pueda optar por una beca por tener experiencia en investigación, deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Solicitud de beca; b) Para el caso de postulantes de maestrías con trayectoria de investigación, haber realizado al menos una publicación en SCOPUS o WOS, en calidad de autor o coautor; o contar con una obra de relevancia artística; c) Para el caso de doctorado, el postulante deberá haber realizado al menos dos publicaciones científicas en SCOPUS o WOS, en calidad de autor o coautor, o dos obras de relevancia artística, o una publicación científica y una obra de relevancia artística, de acuerdo con las exigencias determinadas en esta obligación; d) Para el caso de postulantes de maestrías con trayectoria de investigación, haber trabajado en un laboratorio de investigación o en un proyecto de investigación durante al menos un año; e) Para el caso de postulantes de doctorado, haber trabajado en un laboratorio de investigación o en un proyecto de investigación durante al menos dos años; f) Registrarse en todos los créditos del período académico correspondiente; g) No haber reprobado asignatura o actividad académica en el programa académico al que aplica la beca. No aplica para postulantes que están en proceso de admisión; h) No tener deudas en la ESPOL; y, i) No tener sanciones disciplinarias en la ESPOL. Esta beca es considerada por la ESPOL, como una beca de excelencia.	Artículo 50.2. - Requisitos para postulantes de becas con experiencia en investigación. – Para que un postulante pueda optar por una beca por tener experiencia en investigación, deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Solicitud de beca; b) Para el caso de postulantes de maestrías con trayectoria de investigación, haber realizado al menos una publicación indexada en SCOPUS o WOS, en calidad de autor o coautor; o, alternativamente contar con una obra de relevancia artística, cuando el programa de postgrados sea en el área de las artes; c) Para el caso de doctorado, el postulante deberá haber realizado al menos dos publicaciones indexadas en SCOPUS o WOS, en calidad de autor o coautor; o alternativamente, dos obras de relevancia artística, cuando el programa de postgrados sea en el área de las artes; o una publicación indexada y una obra de relevancia artística, conforme a las exigencias establecidas para este requisito; d) Para el caso de postulantes de maestrías con trayectoria de investigación, haber trabajado en un laboratorio de investigación o en un proyecto de investigación durante al menos un año; e) Para el caso de postulantes de doctorado, haber trabajado en un laboratorio de investigación o en un proyecto de investigación durante al menos dos años; f) Registrarse en todos los créditos del período académico correspondiente; f) No haber reprobado asignatura o actividad académica en el programa académico al

El Comité Académico del programa verificará a través de los sistemas informáticos y/o de las unidades pertinentes de la ESPOL el cumplimiento de los requisitos determinados entre los literales f) a i) para la aplicación de la beca, debiendo dejar constancia de la verificación.	que aplica la beca. No aplica para postulantes que están en proceso de admisión; g) No tener deudas con la ESPOL en cualquier programa de estudios; y, h) No tener sanciones disciplinarias en la ESPOL. Las obras de relevancia determinadas en los requisitos deberán estar debidamente validadas de acuerdo con los Lineamientos para la Validación de Obras de Relevancia. El Comité Académico del programa verificará a través de los sistemas informáticos y/o de las unidades pertinentes de la ESPOL el cumplimiento de los requisitos determinados entre los literales f) a h) para la aplicación de la beca, debiendo dejar constancia de la verificación.
	Artículo 50.3. – Becas por motivos de equidad de género en áreas donde históricamente haya existido menor participación de hombres o de mujeres. - Para que un postulante pueda optar por esta beca, deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Solicitud de beca; b) Haber sido admitido en un programa donde haya existido una participación de hombres o de mujeres inferior al 30 % en los últimos 3 años, según corresponda; c) No haber reprobado asignatura o actividad académica en el programa académico al que aplica la beca. No aplica para postulantes que están en proceso de admisión; d) No tener deudas con la ESPOL en cualquier programa de estudios; y, e) No tener sanciones disciplinarias en la ESPOL. El Comité Académico del programa verificará a través de los sistemas informáticos y/o de las unidades pertinentes de la ESPOL el cumplimiento de los requisitos determinados entre los literales b) a e) para la aplicación de la beca, debiendo dejar constancia de la verificación.
Artículo 52.- Celebración de Contrato. - Una vez adjudicado el contrato de beca, la Escuela de Doctorado solicitará a la Gerencia Jurídica la elaboración de un contrato de beca, debiendo remitir la información del proceso de beca. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario deberá presentar la documentación de soporte que requiera la Gerencia Jurídica, así como también, deberá contar con un garante solidario que respalde el cumplimiento de las obligaciones económicas que podrán surgir en la ejecución del contrato. Si debido a causas provenientes del beneficiario de la beca, no se pudiera celebrar el contrato, la Gerencia Jurídica comunicará a la Escuela de Doctorado y al solicitante la imposibilidad de continuar con el trámite, a fin de que el interesado justifique o remedie el hecho, caso contrario se procederá a la devolución del proceso.	Artículo 52.- Celebración de Contrato. - Una vez adjudicado el contrato de beca, la Escuela de Doctorado solicitará a la Gerencia Jurídica la elaboración de un contrato de beca, debiendo remitir la información del proceso de beca. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario deberá presentar la documentación de soporte que requiera la Gerencia Jurídica, así como también, deberá contar con un garante solidario que respalde el cumplimiento de las obligaciones económicas que podrán surgir en la ejecución del contrato. Si debido a causas provenientes del beneficiario de la beca, no se pudiera celebrar el contrato, la Gerencia Jurídica comunicará a la Escuela de Doctorado y al solicitante la imposibilidad de continuar con el trámite, a fin de que el interesado justifique o remedie el hecho, caso

En caso de ser necesaria la modificación del contrato, se deberá solicitar a la Gerencia Jurídica, debiendo justificar la modificación por parte de la Escuela de Doctorado. Los contratos de beca podrán ser renovados anualmente de manera automática hasta la finalización de los programas de postgrados, sin necesidad de volver a suscribir un contrato de beca, siempre que el becario cumpla con los requisitos de otorgamiento de las becas determinadas en este título, los cuales deberán ser revisados por el Comité Académico del programa y autorizados por la Escuela de Doctorado. Previo a la autorización, la Escuela de Doctorado deberá contar con la certificación presupuestaria que acredite la existencia de recursos. Si el becario no cumple con sus obligaciones o está incurso en algunas de las causales de terminación del contrato determinadas en este título, no se le renovará el contrato de beca y por tanto perderá la beca.	contrario se procederá a la devolución del proceso. En caso de requerirse la modificación del contrato, la Unidad Académica responsable del seguimiento de la beca por intermedio de la Escuela de Doctorado deberá solicitar a la Gerencia Jurídica, adjuntando la debida justificación que sustente la modificación del contrato. Los contratos de beca podrán renovarse anualmente hasta la finalización del programa de postgrado, sin necesidad de suscribir un nuevo contrato, siempre que el becario cumpla con los requisitos de otorgamiento de las becas determinadas en este título. El cumplimiento de dichos requisitos deberá ser verificado e informado por el Comité Académico del programa, y la renovación deberá contar con la autorización de la Escuela de Doctorado. Previo a la autorización, la Escuela de Doctorado deberá contar con la certificación presupuestaria que acredite la existencia de recursos. Si el becario no cumple con sus obligaciones o está incurso en algunas de las causales de terminación del contrato determinadas en este título, no se le renovará el contrato de beca y por tanto perderá la beca, debiéndose iniciar el proceso administrativo correspondiente.
Artículo 54.- Número y duración de becas. - Cada programa de postgrado con trayectoria de investigación podrá tener becas que serán otorgadas de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria. Las becas serán otorgadas anualmente y podrán ser renovadas siempre que se cumpla con los requisitos establecidos para la postulación de la beca a la que aplicó. El plazo máximo de duración del contrato de beca será el tiempo de duración del programa. En caso de retiro, pérdida o terminación anticipada, de un contrato de beca, la Escuela de Doctorado solicitará al Comité Académico del programa al que pertenecía el becario, una nueva propuesta de candidato. Si no se encuentra candidato en el programa referido, la beca podrá ser otorgada a un estudiante de otro programa académico.	Artículo 54.- Número y duración de becas. - Cada programa de postgrado con trayectoria de investigación podrá tener becas que serán otorgadas de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria. Las becas serán otorgadas anualmente y podrán ser renovadas siempre que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la beca establecido en este título. El plazo máximo de duración del contrato de beca será igual al tiempo oficial de duración del programa de estudios. En ningún caso, la beca podrá extenderse más allá del período oficial de duración de los estudios, sin perjuicio de que el becario pueda solicitar extensión del tiempo para terminar sus estudios de postgrado. En caso de retiro, pérdida o terminación anticipada, de un contrato de beca, la Escuela de Doctorado dispondrá del recurso para el otorgamiento de futuras becas.
Artículo 55.- Obligaciones del becario. - Los beneficiarios de las becas para programas de postgrado de la ESPOL deberán firmar un contrato de beca y cumplir las siguientes obligaciones: - Culminar sus estudios de maestría con trayectoria de investigación o doctorado; - Realizar actividades de investigación con su director de tesis que conlleven al cumplimiento de sus entregables; - Participar en un proyecto de investigación con el director de tesis; - Presentar un informe trimestral, con aceptación del director de tesis, respecto al	Artículo 55.- Obligaciones del becario. - Los beneficiarios de las becas para programas de postgrado de la ESPOL deberán suscribir el correspondiente contrato de beca y cumplir, además de las obligaciones previstas en la normativa institucional aplicable, las siguientes: - Culminar sus estudios de maestría con trayectoria de investigación o doctorado; - Realizar actividades de investigación con su director de tesis que conlleven al cumplimiento de sus entregables; Registrarse en todos los créditos del período académico correspondiente;

cumplimiento académico de su programa de estudios;

e) Para el caso de beca de maestrías con trayectoria de investigación o becas para estudios doctorales otorgadas por hasta dos años, publicar un (1) artículo en una fuente indexada en Scopus o WoS con filiación ESPOL, independiente de los artículos exigidos como parte del proceso de graduación; o contar con una obra de relevancia artística;

f) Para el caso de beca de doctorado, publicar dos (2) artículos en una fuente indexada en Scopus o WoS con filiación ESPOL, independiente de los artículos exigidos como parte del proceso de graduación; o contar con dos obras de relevancia artística con filiación a ESPOL; o contar con una publicación científica y una obra de relevancia artística, de acuerdo con las exigencias determinadas en esta obligación; y,

g) Para el caso de becarios por alto rendimiento, se deberá mantener en cada período académico un promedio de al menos 8/10.

Los artículos científicos objeto de devengación de las becas podrán ser publicados hasta dos años después de culminados los estudios respectivos.

Todo artículo científico generado a partir de su investigación como estudiante de postgrados de investigación y/o como becario, será publicado en coautoría con el profesor de la ESPOL con el que colaboró.

d) Participar en un proyecto de investigación con el director de tesis;

e) Presentar un informe trimestral, con aceptación del director de tesis, respecto al cumplimiento académico de su programa de estudios;

f) Para el caso de beca de maestrías con trayectoria de investigación, el becario deberá publicar al menos un (1) artículo científico en una revista o fuente indexada en Scopus o WoS con filiación ESPOL. Esta publicación deberá ser adicional a los requisitos de producción académica establecidos como parte del proceso de titulación.

En el caso de programas del área de artes, el becario también podrá cumplir esta obligación mediante la creación de una (1) obra de relevancia artística, debidamente validada por la instancia institucional competente. Los

productos académicos o artísticos deberán derivarse de las competencias, conocimientos y actividades desarrolladas en el marco del programa de estudios financiado por la beca;

g) Para el caso de becas de doctorado, el becario deberá cumplir con los siguientes productos académicos, según la duración de la beca otorgada: 1. Si la beca hubiere sido concedida hasta por cuatro (4) períodos académicos, deberá publicar al menos un (1) artículo científico. 2. Si la beca hubiere sido concedida entre cinco (5) y ocho (8) períodos académicos, deberá publicar al menos dos (2) artículos científicos. Los artículos científicos deberán estar publicados en revistas o fuentes indexadas en Scopus o WoS con filiación ESPOL.

En el caso de los becarios de programas del área de las artes, también podrán cumplir esta obligación mediante obras de relevancia artística debidamente validadas por la instancia institucional competente, en la misma proporcionalidad establecida en los numerales precedentes; o, alternativamente mediante la combinación de un (1) artículo científico y una (1) obra de relevancia artística, siempre que el artículo científico cumpla con las condiciones de indexación y filiación previstas en este literal. Los productos académicos o artísticos deberán derivarse de las competencias, conocimientos y actividades desarrolladas en el marco del programa de estudios financiado por la beca; y,

h) Para el caso de becarios por alto rendimiento, se deberá mantener en cada período académico un promedio general de al menos 8/10.

Las publicaciones y/u obras de relevancia artística objeto de devengación de las becas podrán ser cumplidas hasta dos años después de culminados los estudios de postgrado respectivos. Toda publicación u obra de relevancia artística generada a partir de la investigación como becario, será publicada en

	coautoría con el profesor de la ESPOL con el que colaboró. La culminación de los estudios de postgrados se podrá cumplir por el becario de acuerdo con el plazo otorgado por el Comité Académico.
Artículo 56.- Seguimiento. - La Unidad Académica es responsable de: a) Hacer seguimiento a los becarios determinados en este título; b) Solicitar el pago con la supervisión del Decanato de Postgrado y Escuela de Doctorado; c) Reportar semestralmente a la Escuela de Doctorado sobre el cumplimiento de las actividades académicas del programa y avances de tesis, así como del compromiso de producción científica u obra de relevancia artística de sus becarios en los plazos estipulados; y, d) Recomendar al Consejo Politécnico, a través del Consejo de Unidad Académica, declarar la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones del becario, lo cual implica que se inicie con el procedimiento de pago voluntario en contra del becario y el garante solidario. En caso de que no se realice el pago voluntario, se iniciará el proceso de ejecución coactiva para el cobro de dichas obligaciones.	Artículo 56.- Seguimiento. - La Unidad Académica es responsable de: a) Hacer seguimiento a los becarios determinados en este título; b) Solicitar el pago con la supervisión del Decanato de Postgrado y de la Escuela de Doctorado; c) Reportar semestralmente a la Escuela de Doctorado sobre el cumplimiento de las actividades académicas del programa y avances de tesis, así como del compromiso de producción científica u obra de relevancia artística de sus becarios en los plazos estipulados; y, d) Recomendar al Consejo Politécnico, a través del Consejo de Unidad Académica, declarar la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones del becario, lo cual implica que se inicie con el procedimiento de pago voluntario en contra del becario y el garante solidario. En caso de que no se realice el pago voluntario, se iniciará el proceso de ejecución coactiva para el cobro de dichas obligaciones.
Artículo 57.- Terminación anticipada del contrato de beca. - Los contratos de beca se terminarán de forma anticipada por cualquiera de los siguientes motivos: a) Por presentación de información falsa para la postulación o renovación de la beca, debidamente comprobada; b) Por haber sido sancionados disciplinariamente; c) Por no contar con los fondos asignados por el Ministerio de Finanzas; d) Por la pérdida de una o más asignaturas o actividades académicas; e) Por no estar tomando todos los créditos requeridos en el periodo académico correspondiente; f) Para el caso de becarios por alto rendimiento, haber obtenido un promedio inferior a 8/10; y, g) Otros motivos determinados en el artículo 41 de este Reglamento. Para la declaratoria de incumplimiento de las obligaciones por parte del becario, se aplicará el proceso dispuesto en el artículo 41 de este Reglamento, con excepción de la obligación de compensar con publicaciones. Si el becario no realice la o las publicaciones de el o los artículos científicos, o de la o las obras de relevancia artística, durante el periodo de compensación, se entenderá como no cumplido este periodo. En este caso, se declarará la terminación del contrato por incumplimiento, lo que dará derecho a la ESPOL de iniciar el procedimiento de pago voluntario en contra del becario y su garante solidario, sobre el valor proporcional calculado sobre la base del o los productos que el becario haya	Artículo 57.- Terminación anticipada del contrato de beca. - Los contratos de beca se terminarán de forma anticipada por cualquiera de los siguientes motivos: a) Por presentación de información falsa para la postulación o renovación de la beca, debidamente comprobada, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan y de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar; b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato o en la normativa correspondiente; c) Por haber sido sancionados disciplinariamente, conforme a la normativa institucional aplicable; d) Por no contar con los fondos asignados por el Ministerio de Finanzas, para el otorgamiento de las becas; e) Por la pérdida de una o más asignaturas o actividades académicas; f) Por no estar tomando todos los créditos requeridos en el periodo académico correspondiente; g) Para el caso de becarios por alto rendimiento, por haber obtenido un promedio inferior a 8/10; y, h) Otros motivos determinados en el artículo 41 de este Reglamento; En la terminación anticipada del contrato se declarará el incumplimiento y el plazo vencido, lo que dará derecho a la ESPOL de iniciar el procedimiento de pago voluntario en contra del becario y su responsable solidario, sobre el valor

devengado. En caso de que el becario no realice el pago voluntario, se iniciará el proceso de ejecución coactiva para el cobro de dichas obligaciones.	proporcional calculado sobre la base del o los productos que el becario haya devengado, de ser el caso. Si el becario no realiza el pago voluntario, se iniciará el proceso de ejecución coactiva para el cobro de dichas obligaciones.
TITULO V BECAS I+D PARA ESTUDIANTES DE POSTGRADOS CON TRAYECTORIA DE INVESTIGACIÓN DE LA ESPOL FINANCIADAS CON FONDOS EXTERNOS	CAPÍTULO II BECAS I+D PARA ESTUDIANTES DE POSTGRADOS CON TRAYECTORIA DE INVESTIGACIÓN DE LA ESPOL FINANCIADAS CON FONDOS EXTERNOS

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
 SDQC/WPVS